

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

TÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1.

Las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea (La Unión), a la que los Estados miembros atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes.

Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible.

La Unión se fundamenta en el TUE y en el TFUE (Los Tratados). Ambos tratados tienen el mismo valor jurídico. La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 2.

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, estado de derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 3.

1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 3 (continuación)

2. Ofrecerá a su ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, garantizando la libre circulación de personas y las medidas adecuadas control de fronteras exteriores, asilo, inmigración y prevención y lucha contra la delincuencia.

3. Establecerá un mercado interior, obrará en pro del desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva tendente al pleno empleo y al proceso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente; asimismo promoverá el progreso científico y técnico. Combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad y protección derechos del niño.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros. Respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.

4. Establecerá una unión económica y monetaria (moneda el euro).

5. En sus relaciones con el resto del mundo, afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los del niño, así como al respeto y desarrollo del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

6. Perseguirá sus objetivos por los medios apropiados, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los Tratados.

Artículo 4.

1. De conformidad con el artículo 5, toda competencia no atribuida a la Unión en los tratados corresponde a los Estados miembros (atribución).

2. La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los tratados, así como su identidad nacional, respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente garantizar su integridad territorial, orden público y seguridad nacional, en particular la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 4 (continuación)

3. Conforme al principio de Cooperación Leal, La Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o de los actos de las instituciones de la Unión y se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 5.

1. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de ATRIBUCIÓN. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD.

2. En virtud del principio de atribución, la Unión actúa dentro de los límites que le atribuyen los Estados en los Tratados. Toda competencia no atribuida a la Unión en los tratados corresponde a los Estados miembros.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 5 (continuación)

3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central, regional y local, sino que se alcancen mejor escala de la Unión. Las Instituciones de la Unión y los Parlamentos nacionales aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 5 (continuación)

4. En virtud del principio de PROPORCIONALIDAD, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados. Las Instituciones de la Unión lo aplicarán de conformidad con citado protocolo.

Artículo 6.

1. La Unión reconoce la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea 17/12/2000 (Estrasburgo), la cual tendrá el mismo valor jurídico que los tratados. Sus disposiciones no ampliarán las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados. Sus derechos, libertades y principios se interpretarán con arreglo a la citada Carta (Título VII).

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 6 (continuación)

2. La Unión se adherirá al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, esta adhesión no modificará las competencias de la Unión.

3. Los derechos fundamentales que garantiza el citado convenio formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 7.

- 1. Constatación de la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2.**
- 2. Constatación de la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los citados valores.**
- 3. Cuando se haya efectuado la constatación de la violación grave y persistente, el Consejo podrá decidir por mayoría cualificada, que se suspendan determinados derechos derivados de la aplicación de los tratados al Estado miembro de que se trate incluidos los derechos de voto de representante en el Consejo.**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 7 (continuación)

4. Modificación de las medidas adoptadas por parte del Consejo, por mayoría cualificada, como respuesta a cambios en la situación que motivó su imposición.

5. Modalidades de voto efectos del presente artículo regulados en el artículo 354 del TFUE.

Artículo 8.

1. Desarrollo de relaciones preferentes con los países vecinos estableciendo un espacio de prosperidad y de buena vecindad, relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación.

2. La Unión podrá celebrar acuerdos con dichos países incluyendo derechos y obligaciones recíprocos y acciones en común.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

TÍTULO II.- DISPOSICIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

Artículo 9.

La Unión respetarán el principio de igualdad de sus ciudadanos y será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la nacional sin sustituirla.

Artículo 10.

1. El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa.

2. Los ciudadanos estarán representados a través del Parlamento europeo, los Estados miembros estarán representados en el Consejo europeo por su jefe de Estado o de gobierno y en el Consejo por sus gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 10 (continuación)

3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión, las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.

4. Los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 11.

- 1. Las Instituciones darán la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente las opiniones de los ciudadanos y asociaciones representativas en todos los ámbitos de actuación de la Unión.**
- 2. Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.**
- 3. Para garantizar la coherencia y transparencia, la Comisión Europea mantendrá amplias consultas con las partes interesadas.**
- 4. Iniciativa legislativa por parte de los ciudadanos de la Unión, un grupo de al menos un millón de ciudadanos de un número significativo de Estados miembros podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea a que presente una propuesta sobre cuestiones que estimen que requieren un acto jurídico de la Unión (procedimiento art. 24 TFUE).**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 12.

Los parlamentos nacionales contribuirán activamente al buen funcionamiento de la Unión para lo cual:

- Serán informados de los proyectos de actos legislativos.**
- Velarán por que se respete el principio de subsidiariedad.**
- Participarán, en el marco del espacio de libertad seguridad y justicia en los mecanismos de evaluación de las políticas, estarán asociados al control político de Europol y a la evaluación de las actividades de Eurojust**
- Participarán en los procedimientos de revisión de los Tratados.**
- Serán informados de las solicitudes de adhesión a la Unión.**
- Participarán en la cooperación interparlamentaria entre los Parlamentos nacionales y con el Parlamento europeo.**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

TITULO III.- DISPOSICIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES.

Artículo 13

1. Con la finalidad de promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones, la Unión dispone de las siguientes instituciones:

- El Parlamento europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central europeo y el Tribunal de cuentas.**

2. Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados y mantendrán entre si una cooperación leal.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 13 (continuación)

3. Las disposiciones detalladas de las instituciones figuran en el TFUE.

4. El Parlamento Europeo, El Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones ejercerán funciones consultivas.

Artículo 14.

1. El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de control político y consultivas, según lo establecido en los Tratados, Elegirá al Presidente de la Comisión.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 14 (continuación)

2. Estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de 750 más el Presidente. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de 6 diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de 96 escaños.

3. Los Diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo libre y secreto, para un mandato de 5 años.

4. El Parlamento Europeo elegirá a su Presidente y a la mesa de entre sus diputados.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 15.

1. El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. No ejercerá función legislativa alguna.

2. Estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión. Participará en sus trabajos el Alto representante de la Unión para asuntos exteriores y política de seguridad (PESC).

3. Se reunirá dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente, si el orden del día lo exige, podrán decidir contar con la asistencia de un ministro y el presidente la Comisión con la de un miembro de la Comisión, el Presidente podrá convocar reunión extraordinaria.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 15 (continuación)

4. Se pronunciará por consenso, excepto cuando los tratados dispongan otra cosa.

5. Elegirá a su presidente por mayoría cualificada para un mandato de 2 años y medio, que podrá renovarse una sola vez.

6 El Presidente: Presidirá e impulsará los trabajos, Velará por la preparación y continuidad de los trabajos en cooperación con el presidente de la Comisión, Facilitará la cohesión y el consenso, presentará informe de cada reunión al Parlamento Europeo.

El Presidente asumirá, la representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del alto representante para asuntos exteriores y política de seguridad.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 16.

- 1. El Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, según lo establecido en los Tratados.**
- 2. Compuesto por un representante de cada Estado miembro de rango ministerial, facultado para comprometer y ejercer el derecho de voto.**
- 3. Se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.**
- 4. De de mayoría cualificada y de minoría de bloqueo.**
- 5. Disposiciones transitorias sobre la definición de mayoría cualificada.**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 16 (continuación)

6. Se reunirá en diferentes formaciones (art. 236 TFUE). El Consejo de asuntos Generales velará por la coherencia de los trabajos de las formaciones del Consejo, El Consejo de asuntos exteriores elabora la acción exterior de la Unión y velará por la coherencia de dicha acción.

7. Un Comité de representantes Permanentes se encargará de preparar los trabajos del Consejo (COREPER).

8. Se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo (cada sesión se dividirá en dos partes (deliberación y otras).

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 16 (continuación)

9. La presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de asuntos exteriores, será desempeñada por los representantes de los Estados miembros mediante un sistema de rotación igual (art. 236 TFUE).

Artículo 17.

1. La Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá funciones de coordinación, ejecución y gestión. Con la excepción de la política exterior y de seguridad común y demás casos previstos en los Tratados, asumirá la representación exterior de la Unión.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 17 (continuación)

2. Los actos legislativos de la Unión solo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.

3. El mandato de la Comisión será de 5 años. Sus miembros serán elegidos en razón de su competencia general, entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y ejercerán sus responsabilidades con plena independencia, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno institución u organismo. Se abstendrán de actos incompatibles.

4. Composición de la Comisión hasta el 31/10/2014 (1 por Estado)

5. Composición a partir de esa fecha ($\frac{2}{3}$ del número de Estados)

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 17 (continuación)

6. El presidente de la Comisión: Definirá las orientaciones, Determinará organización interna, Nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto PESC, de entre los miembros de la Comisión.

Un miembro de la Comisión presentará su dimisión si se lo pide el Presidente, el alto PESC presentará su dimisión con arreglo al apartado 1 artículo 18 si se lo pide el Presidente.

7. El Presidente, el Alto PESC y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 17 (continuación)

8. La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión (art. 234 TFUE). Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el alto PESC deberá dimitir del cargo que ejerce la Comisión.

Artículo 18.

1. El Consejo Europeo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Alto representante PESC. El Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 18 (continuación)

2. El Alto Representante estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión. Contribuirá con sus propuestas a elaborar dicha política y la ejecutará como mandatario del Consejo. Actora del mismo modo en relación con la política común de seguridad y defensa.

3. Presidirá el Consejo de asuntos exteriores.

4. Será uno de los Vicepresidentes de la Comisión. Velará por la coherencia de la acción exterior de la Unión.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 19

1. El TJUE comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal general y los tribunales especializados. Garantizará el respeto del derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. Los Estados miembros garantizarán la tutela judicial efectiva en los ámbitos del Derecho de la Unión.

2. El Tribunal de Justicia estará compuesto por un juez por Estado miembro, estará asistido por abogados generales. El Tribunal general dispondrá al menos de un juez por Estado miembro. Todos ellos serán elegidos entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y reúnan las condiciones de (art. 253 y 254 TFUE). Serán nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros para un periodo de 6 años, los jueces y abogados salientes podrán ser nombrados de nuevo.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 19 (continuación)

3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:

a) sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas.

b) con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones.

c) En los demás casos previstos por los Tratados.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

TÍTULO IV - DISPOSICIONES SOBRE LAS COOPERACIONES REFORZADAS **Artículo 20.**

1. Los Estados miembros que deseen instaurar entre sí una cooperación reforzada en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión podrán hacer uso de las instituciones de ésta y ejercer dichas competencias aplicando las disposiciones pertinentes de los tratados (art. 326 a 334 TFUE). La finalidad de las cooperaciones reforzadas será impulsar los objetivos de la Unión, proteger sus intereses y reforzar su proceso de integración y estarán abiertas a todos los Estados miembros (art. 328 TFUE).

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 20 (continuación)

2. La decisión de autorizar una cooperación reforzada será adoptada por el Consejo como último recurso, cuando decida que los objetivos perseguidos por dicha cooperación no pueden ser alcanzados en un plazo razonable por la Unión y a condición de que participen en ella al menos 9 Estados miembros. El Consejo se pronunciará con arreglo al artículo 329 del TFUE.

3. Todos los miembros del Consejo podrán participar en sus deliberaciones, pero únicamente participarán en la votación los que representen a los Estados miembros que participen en una cooperación reforzada (art. 330 TFUE).

4. Los actos adoptados en una cooperación reforzada vincularán únicamente a los participantes, dichos actos no se considerarán acervo que deban aceptar los Estados candidatos a la adhesión a la Unión.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

TÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN.

SECCIÓN II.- DISPOSICIONES SOBRE LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 42.

1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Para la ejecución se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 42 (continuación)

2. La política común de seguridad y defensa (PCSD) incluirá la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión. Ésta conducirá a una defensa común una vez que el Consejo Europeo lo haya decidido por unanimidad. Respetará las obligaciones derivadas de la OTAN para determinados Estados miembros y será compatible con la política establecida en dicho marco.

3. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Unión, capacidades civiles y militares. Se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares. La agencia Europea de defensa determinará las necesidades operativas, fomentarán medidas para satisfacerlas, contribuirá a definir y en su caso aplicar cualquier medida para reforzar la base industrial y tecnológica de la defensa participar en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y asistir al Consejo en la evaluación mejora capacidades militares.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 42 (continuación)

4. El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta del Alto PESC o a iniciativa de un Estado miembro, las decisiones relativas a la política común de seguridad y defensa, incluidas las relativas al inicio de una misión. El Alto Representante podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso conjuntamente con la Comisión.

5. El Consejo podrá encomendar la realización de una misión, A un grupo de Estados miembros, a fin de defender los valores y favorecer los intereses de la Unión (artículo 44).

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 42 (continuación)

6. Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y hayan suscrito compromisos más vinculantes, establecerán una cooperación estructurada permanente (art.46 y no afecta al art. 43). Los compromisos adquiridos se ajustarán a lo establecido en la OTAN.

Artículo 43.

1. Las misiones del apart.1 del art.42, abarcarán las actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, misiones de prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz y las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis. Todas ellas podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en su territorio

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 43 (continuación)

2. El Consejo adoptará las decisiones relativas a las citadas misiones y en ellas definirá el objetivo y el alcance de estas y las normas generales de su ejecución. El Alto PESC bajo la autoridad del Consejo y en contacto estrecho y permanente con el Comité político y de seguridad, se hará cargo de la coordinación de los aspectos civiles y militares de dichas misiones.

Artículo 44.

1. En el marco del art. 43, el Consejo podrá encomendar la realización de una misión a un grupo de Estados miembros que lo deseen y dispongan de las capacidades necesarias. La gestión se acordará entre dichos Estados y el Alto PESC.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 44 (continuación)

2. Los Estados miembros que participen en la misión, informarán periódicamente al Consejo acerca del desarrollo, por propia iniciativa o a petición de un Estado miembro, los Estados miembros comunicarán de inmediato al Consejo si la realización de la misma acarrea consecuencias importantes o exige una modificación del objetivo, alcance o condiciones, en tales casos el Consejo adoptará las decisiones necesarias.

Artículo 45.

1. La Agencia Europea de Defensa estará bajo la autoridad del Consejo y tendrá como misión:

- Definir los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y evaluar los compromisos contraídos.**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 45 (continuación)

- **Fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles.**
- **Proponer proyectos multilaterales para cumplir con los objetivos y coordinar los programas ejecutados.**
- **Apoyar la investigación sobre tecnología de defensa y coordinar y planificar actividades de investigación conjuntas.**
- **Contribuir a definir y aplicar cualquier medida por tona para reforzar la base industrial y tecnológica del sector.**

2. Podrán participar en la Agencia todos los Estados miembros que lo deseen.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 46.

- 1. Los Estados miembros que deseen participar en la cooperación estructurada permanente (apart. 6 art. 42), notificarán su intención al Consejo y al Alto PESC.**
- 2. En un plazo de 3 meses el Consejo adoptará una decisión por la que establezca la cooperación estructurada permanente.**
- 3. Cualquier Estado miembro que, con posterioridad, desee participar en la cooperación estructurada permanente, notificará su intención al Consejo y al Alto Representante.**
- 4. El Consejo podrá adoptar una decisión por la que se suspenda la participación de un Estado miembro cuando ya no cumple los criterios o no puede asumir los citados compromisos.**
- 5. Si un participante decide abandonar la cooperación, notificará su decisión al Consejo que tomará nota que ha finalizado.**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.

La Unión tiene personalidad jurídica.

Artículo 48

Los Tratados podrán modificarse con arreglo a un procedimiento de revisión ordinario o simplificado.

- **Procedimiento de revisión ordinario: el Gobierno de cualquier Estado miembro, el Parlamento Europeo o la Comisión podrán presentar al Consejo proyectos de revisión de los Tratados. Podrán tener por finalidad, entre otras cosas, la de aumentar o reducir las competencias atribuidas a la Unión en los Tratados. El Consejo remitirá dichos proyectos al Consejo Europeo y los notificará los parlamentos nacionales.**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 48 (continuación)

- **Procedimientos de revisión simplificados: El Gobierno de cualquier Estado miembro, el Parlamento Europeo o la Comisión podrán presentar al Consejo Europeo proyectos de revisión de la totalidad o parte de las disposiciones de la tercera parte del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, relativas a las políticas y acciones internas de la Unión.**

Artículo 49

Cualquier Estado europeo que respete los valores del artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 49 (continuación)

El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Se tendrán en cuenta criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo.

Las condiciones de admisión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 50.

- 1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.**
- 2. Notificará su intención al Consejo Europeo. Según las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese estado un acuerdo que establecerá su retirada (apart. 3 art. 218 TFUE), el consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.**

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 50 (continuación)

3. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado a partir de la fecha de entrada en vigor del citado acuerdo o, en su defecto, a los 2 años de la notificación, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

4. Su miembro en el Consejo Europeo y el Consejo no participará en las deliberaciones ni en las decisiones que le afecten.

5. Si el Estado solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al artículo 49.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

Artículo 51

Los protocolos y anexos de los tratados forman parte integrante de los mismos.

Artículo 52

Estados a los que se aplicarán los Tratados.

Artículo 53

El presente Tratado se concluye por un periodo de tiempo ilimitado.

Artículo 54

Procedimiento de ratificación.

Artículo 55

Ejemplares.

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.- MAASTRICHT AÑO 1992

ASPECTOS IMPORTANTES:

- **Artículos del 2 al 6, valores y principios, incidiendo en los principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad.**
- **Disposiciones sobre los principios democráticos.**
- **Las instituciones (se completará con TFUE**
- **Alto PESC**
- **Agencia Europea Defensa**
- **Artículo 49 (ingreso), artículo 50 (retirada)**